



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 10685**  
**28 de julio del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1099 - Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1099 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**; proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 2019100001766 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. 20191000008006 del 17 de julio del 2019 y 20191000009206 del 19 de noviembre 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>3</sup> del Acuerdo No. 2019100001766 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la listas de elegible para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA), en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 9438**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 78420, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SAHAGÚN, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombres y Apellidos
78420	2	CC. 1069478298	Cindy Yohana Vega Tamara
<b>Justificación</b>			
“(...) Se objeta por el Diploma de bachiller en cualquier modalidad. <p>No aportó Diploma de Bachiller. En su lugar presenta certificación de estudios tecnológicos en curso (SENA), es decir, sin culminar. (...)”</p>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 344 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 78420** ofertado en el **proceso de selección No. 1099 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).  
<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.  
<sup>3</sup> **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1099 - Convocatoria Territorial 2019”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril del 2022<sup>4</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril del 2022.

La elegible **No** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1099 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

## **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley

<sup>4</sup> Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

<sup>5</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1099 - Convocatoria Territorial 2019”

760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 1099, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000001766 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los acuerdos No. 20191000008006 del 17 de julio del 2019 y 20191000009206 del 19 de noviembre 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 78420** ofertado por la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertados con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
78420	Auxiliar Administrativo	407	1	Asistencial
<b>IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>				
<i>Propósito: Contribuir en los procesos de organización y conservación del archivo documental de la alcaldía municipal.</i>				
<b>Funciones:</b>				
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desarrollar las labores básicas de recepción, ordenamiento y conservación de los documentos transferidos a la dependencia.</li> <li>2. Transferir los documentos que por antigüedad deban ser transferidos desde la sección Archivo Administrativo o a la sección Archivo Histórico.</li> <li>3. Autenticar las copias de documentos que sean solicitados al archivo</li> <li>4. Llevar el control permanente y actualizado de los inventarios de la colección documental.</li> <li>5. Contribuir en las transferencias documentales entre las distintas dependencias</li> <li>6. Presentar informes semanales de su gestión ante el Jefe inmediato.</li> </ol>				
<b>Estudio:</b> Diploma de bachiller en cualquier modalidad				
<b>Experiencia:</b> (06) seis meses experiencia relacionada				

### 3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE CINDY YOHANA VEGA TAMARA

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
78420	2	Cindy Yohana Vega Tamara
<b>Análisis de los documentos</b>		
<p>Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la aspirante “(...) No aportó Diploma de Bachiller. En su lugar presenta certificación de estudios tecnológicos en curso (SENA), es decir, sin culminar. (...)” procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:</p> <p>Verificada la documentación aportada por la concursante, se encontró que allegó en la etapa de inscripciones Certificación expedida por el Centro de Gestión Administrativa del Sena de fecha 11 de diciembre de 2019, en la cual se hace constar que: “CINDY YOHANA VEGA TAMARA identificada (o) con Cédula de Ciudadanía No. 1069478298 se encuentra cursando el programa de TECNÓLOGO EN GESTIÓN DOCUMENTAL el cual inició el 16 de JULIO de 2018 y finaliza el 16 de ENERO de 2021, en modalidad Presencial, y hasta el momento ha aprobado: (...)”</p> <p>En efecto, la concursante no aportó Diploma de Bachiller; no obstante, resulta pertinente precisar que el artículo 14° de la Ley 30 de 1992, señala:</p> <p>“Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de Educación Superior, además de los que señale cada institución, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) <u>Para todos los programas de pregrado, poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior</u>”. (subrayada fuera de texto).</li> </ol> <p>En consideración a la norma en cita y teniendo en cuenta que la Tecnología hace parte de la Educación Superior, para la cual se exige como requisito de ingreso poseer título de Bachiller, la certificación aportada en la que consta que se encuentra cursando el programa de educación superior “<b>TECNOLOGIA EN GESTION DOCUMENTAL</b>”, supone que la elegible cuenta con tal requisito.</p> <p>Al respecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en el “ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA” puntualizó:</p>		

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1099 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
78420	2	Cindy Yohana Vega Tamara

**Análisis de los documentos**

*“El requisito de título de bachiller con cualquier título de Técnico Profesional (con la excepción de los programas de este nivel a que se refiere el Parágrafo del artículo 14 de la Ley 30 de 1992), de **Tecnólogo**, de Profesional o de Postgrado, en cualquier modalidad o disciplina académica, **o con una certificación de estar cursando o haber cursado al menos un semestre o un crédito académico de cualquiera de estos programas.**”*

En consideración a lo expuesto, dicha certificación se constituye como un documento válido para acreditar el requisito de título de Bachiller, motivo por el cual se concluye que la elegible CUMPLE con el requisito mínimo de estudio exigido por el empleo con **OPEC No. 78420**, por lo que no se accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal.

**4. CONCLUSIÓN.**

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **CINDY YOHANA VEGA TAMARA** de la lista de elegibles conformada a través de la **Resolución Nos. 9438 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con código **OPEC 78420**, ni de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con los requisitos exigidos para el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9438 del 11 de noviembre de 2021**, ni del proceso de selección **No.1099 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la concursante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS
2	C.C 1069478298	Cindy Yohana Vega Tamara

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>6</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **VILMA VICTORIA DUMAR HERAZO**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, en la dirección electrónica: [tesoreria@sahagun-cordoba.gov.co](mailto:tesoreria@sahagun-cordoba.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

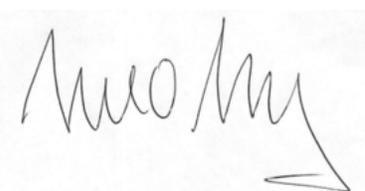
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ELVIRA MARÍA ARRIETA PACHECO**, Jefe de Recursos Humanos de la **Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, al correo [rhumanos@sahagun-cordoba.gov.co](mailto:rhumanos@sahagun-cordoba.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 28 de julio del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

<sup>6</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

**“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1099 - Convocatoria Territorial 2019”**

---

Proyectó: Michael Alfonso Barón Salcedo  
Aprobó: Shirley Villamarín Insuasty  
ccp.